

1999



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIPUTADA CLAUDIA J. AGATÓN MUÑIZ

OFICIO NO. DIPCA/043/2021
Mexicali, B.C. a 20 de septiembre de 2021.

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la
XXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente. –

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
20 SEP 2021
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito registro de asunto en Orden del Día de Sesión Ordinaria a llevarse a cabo el día jueves 23 de septiembre del año en curso, siendo el siguiente:

INICIATIVA CON LA QUE SE ESTABLECE COMO AGRAVANTE DE LA PENA, LA EJECUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE EMBARAZADAS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

Atentamente

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
Integrante de la XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
20 SEP 2021
DESPACHADO
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
COMISION DE TURISMO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Claudia
AGATÓN
¡Siempre con la Gente!

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON LA QUE SE ESTABLECE COMO AGRAVANTE DE LA PENA, LA EJECUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE EMBARAZADAS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La violencia en contra de las mujeres, es una de las situaciones que más debe de ocuparnos y preocuparnos a todas las personas, que integramos cualquier orden de gobierno.



La historia nos ha enseñado que, la violencia sistematizada que ha vivido el género femenino, ha sido tan atroz, que hoy, aún no hemos podido superar sus estragos.

Las estadísticas de esta violencia son alarmantes, se considera que 9 de cada 10 mujeres hemos sido violentadas en alguna forma; y lo peor es que, muchas de esas mujeres, en su momento, gritaron por auxilio, y en la mayoría de los casos, no encontraron quien las escuchara.

Así, esta situación se grava mayormente cuando la violencia, se da, dentro del núcleo familiar, pues, el agresor, convierte en víctimas a todos los integrantes de la familia, víctimas que, así sean directas o indirectas, sufren los estragos de esta violencia.

Ante este panorama, es que la legislación sustantiva penal de nuestra entidad, tipifica, como delito específico, a la violencia familiar, precisando que, cometerá este delito quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

De igual forma, en este mismo dispositivo jurídico, contempla la sanción corpórea y de otra índole, para aquella persona que cometa el delito de violencia familiar, precisando, que se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, y que, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o



psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

Sin embargo, al realizar un pormenorizado análisis, del total del contenido de este capítulo, se obtiene, una ausencia de tipo, (también denominado atipicidad), en cuanto al cometer violencia familiar en contra de una persona embarazada, lo que, ocasiona que, en el caso en concreto, se aplique al agresor la sanción simple por la comisión de este hecho, sin embargo, la condición de embarazo, por su propia naturaleza, limita la capacidad física y de salud de la víctima, dejándola mayormente expuesta a la agresión que, la de una persona que no esté embarazada.

Es por ello, que en esta Iniciativa de Reforma se propone, agregar en el penúltimo párrafo, como agravante del delito, y por ende de la pena, el cometer violencia familiar en contra de persona embarazada.

De igual forma, se reitera que la presente iniciativa, ha sido producto de las voces sociales, y sobre todo de que, la violencia familiar tuvo un notable incremento, derivado del aislamiento social originado por COVID-19.

Es por todo lo anterior, que en uso de esta Tribuna **PROPONGO INICIATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE COMO AGRAVANTE DE LA PENA, LA EJECUCION DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE EMBARAZADAS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Claudia
AGATÓN
¡Siempre con la Gente!

PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONA la palabra **EMBARAZADAS**, en el penúltimo párrafo del artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242 BIS. - ...

...

...

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulto mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Claudia
AGATÓN
¡Siempre con la Gente!

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo de Baja California al día de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO